



## EDIFICIOS Y SOLARES (1)

CALLE DE.....

Relación jurada que el que suscribe presente á....., con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de la Contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894.

Clase de la finca	Su situación por la entrada principal				Su cabida en metros cuadrados	Su valor en capital, y origen de su adquisición	NÚMERO de tiendas, cuartos, cocheros, cuadras, etc., que tiene la finca, y no número de los inquilinos ó arrendatarios	Total de la renta anual de cada cuarto Pesetas	CARGAS por censos, foros ó otra cualquiera imposición que tenga la finca y Corporaciones é individuos á quienes se paguen	NOMBRES del dueño de la finca y de su administrador, si lo tuviere	CALLE, número y cuarto de la casa donde ambos habitan
	Calle, plaza, plazuela, traviesa ó callejón	Manzana	Número Viejos    Nuevos								
						PLANTA BAJA					
						CUARTOS.....					
						CUARTOS.....					
						CUARTOS.....					
						CUARTOS.....					
						CUARTOS.....					
						Total de la renta anual de la finca.....					
						.... parte que se baja por huecos y reparos.....					
						RENTA LÍQUIDA.....					

..... de ..... de 1893.  
Firma del dueño ó administrador,

Números del		Edificios ó solares que contribuyen		Nombres de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados	Señas de su domicilio		Productos				Cuota para el Tesoro al 1750 por 100 y por 100 por ítem de cobranza y gastos de comprobación				Recargo municipal				Total general		Corresponde al trimestre		
Registro	Padrón	Calle, plaza, partido, etc.	Número		Calle	Núm.	Integro Pesetas	Líquido imponible Cla.	Pesetas	Cla.	Pesetas	Cla.	Vacuos al ... por 100 Pesetas	Forasteros al ... por 100 Cla.	Pesetas	Cla.	Pesetas	Cla.	Pesetas	Cla.	Pesetas	Cla.	

(1) Véase el núm. 95 del Boletín, correspondiente al miércoles 7 del corriente.

Modelo número 5. ANO ECONOMICO DE 189...-9... PROVINCIA DE... PUEBLO DE... NÚMERO DE ORDEN DEL REGISTRO... NÚMERO DE ORDEN DEL PADRÓN...

Fuiste situada en... número...

PRODUCTO INTEGRO... PESETAS. LÍQUIDO IMPONIBLE... PESETAS.

D. que vive calle de... que vive señalado en el Padrón de la contribución sobre edificios y solares del citado año los cantidades siguientes:

Por cuota para el Tesoro al 17'50 por 100 y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación... Por recargo municipal al... por 100.

Table with 2 columns: Pesetas, and 4 rows for quarterly payments.

Fechas en que se realizan los pagos. Primer trimestre... En 1.º de Agosto de 189... Segundo id... En 1.º de Noviembre de 189... Tercer id... En 1.º de Febrero de 189... Cuarta id... En 1.º de Mayo de 189...

TOTAL ANUAL

Corresponde al trimestre

CONTRIBUCION SOBRE LOS EDIFICIOS Y SOLARES.

CONTRIBUCION SOBRE LOS EDIFICIOS Y SOLARES

Form for contribution calculation including fields for Provincia, Pueblo, and a table for payments (Pesetas, Céntas).

CONTRIBUCION SOBRE LOS EDIFICIOS Y SOLARES

Form for contribution calculation including fields for Provincia, Pueblo, and a table for payments (Pesetas, Céntas).

CONTRIBUCION SOBRE LOS EDIFICIOS Y SOLARES

Form for contribution calculation including fields for Provincia, Pueblo, and a table for payments (Pesetas, Céntas).

CONTRIBUCION SOBRE LOS EDIFICIOS Y SOLARES

Form for contribution calculation including fields for Provincia, Pueblo, and a table for payments (Pesetas, Céntas).

Modelo número 6.

Observaciones	MESA DEZ PAGO	
	Alto.	Mes.
Correspondiente a la Zona Urbana.	Ciudad.	Provincia.
	Ciudad.	Provincia.
Correspondiente a la Zona Urbana.	Ciudad.	Provincia.
	Ciudad.	Provincia.
Correspondiente a la Zona Urbana.	Ciudad.	Provincia.
	Ciudad.	Provincia.
Cotas totales por el pago de impuestos.	Ciudad.	Provincia.
	Ciudad.	Provincia.
Su habilitación		
Nombres de los contribuyentes y de sus administradores o apoderados.		
Edificios o solares que contribuyan		
Número de orden del padrón.		
Cobrores		

COMISION PROVINCIAL DE LEON

REEMPLAZOS

Circular

Recuerda el cumplimiento de la ley respecto al acto de la clasificación y declaración de soldados, y reclama copia certificada del acta del alistamiento para el remplazo del presente año, así como también el estado de los que sirven en el Ejército por su suerte ó como voluntarios.

Estando próximo el día en que los Ayuntamientos tienen que dar principio al acto del llamamiento y declaración de soldados, ó sea el segundo domingo del próximo mes de Febrero, conforme al art. 73 de la ley, la Comisión provincial ha acordado encargar á dichas Corporaciones, como lo viene haciendo todos los años, cuiden de cumplir, tan importante como preferente servicio, con la mayor escrupulosidad y rectitud, ajustándose en todos sus acuerdos á las prescripciones de la ley, y haciendo después públicos y en legal forma sus acuerdos, con la advertencia del derecho de alzada para ante esta Comisión provincial, para lo que deberá enterarse previamente á todos los interesados de las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento.

Para que lleguen á evitarse la formación de expedientes y exigirse responsabilidades en que en el año anterior han incurrido algunos Ayuntamientos por no existir conformidad en la Zona entre las tallas con que resultaron alcanzar y las consignadas en los testimonios y filiaciones, así como también por denuncia y reclamación de otros interesados, y siendo indispensable que tan importante operación se practique con toda exactitud y escrupulosidad, y que su resultado se consignara en todos los documentos con el mayor cuidado, se previene á los Sres. Alcaldes encarguen en el acto á persona competente, que examine y reconozca la talla con la que haya de verificarse la medición de los reclutas, y en el caso de no encontrarse ajustada al sistema métrico decimal vigente, ni marcados en ella con claridad y exactitud el metro y milímetros que son necesarios, cuidarán de disponer, bajo su responsabilidad, se arregle en el momento, no sólo á los fines antedichos, sino que también para dar cumplida satisfacción á todos los interesados de la indicada operación de talla.

Ningún mozo, una vez citado en forma, cual dispone el art. 55 de la ley, podrá dejar de asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados, á menos que por la misma se halle dispensado de verificarse, ó que justifique en forma su imposibilidad de concurrir en el día señalado, y al que después de transcurrir el término prudencial que la Corporación municipal acuerde señalarle, no compareciese, el Ayuntamiento procederá á instruir el oportuno expediente de prófugo, conforme á lo que se previene en el art. 87 y siguientes, sin que en modo alguno puedan ser declarados soldados sorteados, como equivocadamente ha venido haciéndose por algunos Municipios en el remplazo de 1893 y anteriores, á pesar de no haber comparecido para su talla y

clasificación, cual dispone la ley.

Para que tales operaciones, de clasificación y declaración de soldados, puedan llevarse á cabo con la precisión y puntualidad necesarias, así como también la revisión de tallas y expedientes legales de aquellos que hayan sido exceptuados temporalmente en los remplazos de 1891-92 y 93, se ha necesario recordar también á los señores Alcaldes y Ayuntamientos la más estricta observancia de cuanto por lo referente al mismo servicio se les ordenó por circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 10 de Febrero de 1888 y 7 de Febrero de 1890; recomendándoles procuren enterar de su contenido á todos los interesados.

Este Centro provincial, ha juzgado también conveniente, y cual en años anteriores, repetir á los señores Alcaldes tengan muy presente que el mozo que alegue la excepción del caso 10, art. 89 de la ley, ó sea tener uno ó más hermanos sirviendo por su suerte en las filas del Ejército, deberá al Ayuntamiento exigirle la comprobación debida de las circunstancias que exige la ley para que pueda otorgarse tal excepción, ó sean certificaciones de la Corporación municipal, Juez y Párroco, que expresen la existencia del padre ó madre, según el caso, y si tienen ó no más hermanos mayores de 17 años y varones hábiles para el trabajo, presentando sus respectivas partidas, y de tener alguno casado, se acompañará certificado de la cuota con que figure en el repartimiento ó matrícula de subsidio del presente año económico, y su partida de matrimonio inscrita en el Registro civil. Si hubiese alguno de los mayores de 17 años que estuviese impedido para el trabajo, se unirá al expediente certificado de su reconocimiento facultativo. Una vez formalizado así el expediente, se remitirá en su día á esta Corporación para la resolución que proceda, una vez que el fallo de tales excepciones únicamente puede dictarse por la Comisión provincial, con referencia al 1.º de Abril próximo, conforme á las prescripciones de la repetida ley de Reemplazos y á lo resuelto en Real orden de 26 de Julio de 1886.

Y por último, los Sres. Alcaldes y Secretarios, tendrán especial cuidado de remitir en el día 13 del presente mes de Febrero, y cual lo han verificado para los anteriores llamamientos, copia literal certificada del acta del cierre del llamamiento formado para el remplazo del presente año, en la cual deberán consignarse, numéricamente, y por el orden riguroso con que en aquél hayan sido comprendidos, el mismo que de los que sean puestos por cabeza de lista, el nombre y apellidos de los que en definitiva quedan alistados en 10 del citado corriente mes de Febrero, remitiendo, de igual modo, en el expresado día 13, un estado conforme al modelo inserto en el Boletín oficial de 7 de Febrero de 1890, en el que se comprenderán no sólo los que de los alistados en este año sirvan en el Ejército como voluntarios, sino aquellos que siendo soldados por su suerte en activo, necesitan acreditarse su existencia en las filas, para exceptuar temporalmente del servicio militar á algún hermano comprendido en el próximo remplazo, ó en cualquiera de los

tres anteriores sujetos á revisión. León 1.º de Febrero de 1894.—El Vicepresidente, José R. Vázquez.—P. A. D. L. C.: El Secretario, Leopoldo García.

AYUNTAMIENTOS.

D. Pio Martín y Pérez, Alcalde constituintal del Ayuntamiento de Armunia.

Hago saber: Que el día 12 de Febrero actual, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la cobranza del importe de la medición pericial practicada á este término municipal por el perito agrimensur. Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que todos los terratenientes se presenten á satisfacer las cuotas que á cada uno le ha correspondido.

Armunia 3 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Pio Martín.

Los días 12 y 13 son hábiles para la recaudación voluntaria del tercer trimestre sobre las cuotas de contribución territorial é industrial y de consumos municipales, como también de atrasos por dichos conceptos, desde las nueve de la mañana á cuatro de su tarde, en los locales de costumbre. Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que no aleguen ignorancia.

Armunia 3 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Pio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCCIDAD ELECTRICISTA DE LEON

El Consejo de Administración, según lo convenido en el art. 15 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas, para celebrar Junta general ordinaria, el día 18 de Febrero, á las once de la mañana, en el Edificio-Fábrica de la Sociedad, con objeto de aprobar el balance y cuentas del ejercicio social, que terminó en 31 de Diciembre último; enterarles del estado de los negocios de la Sociedad; acordar acerca de la distribución de beneficios y aumento del material de explotación, y renovar los cargos de que trata el art. 9.º de los Estatutos.

Según lo dispuesto en el art. 14 de los mismos, tienen derecho á formar parte de la Junta, los poseedores de una acción, por lo menos, y los que quieran concurrir á ella, habrán de depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con cuatro días de anticipación al señalado para celebrarla.

Los libros, balance y cuentas se hallan á disposición de los accionistas en la Secretaría de la Sociedad, donde también se les facilitarán cuantos datos deseen conocer, todos los días desde las diez de la mañana á la una de la tarde, y desde las tres á las seis.

León 7 de Febrero de 1894.—El Gerente, Bernardo Llamasares.

La casa de huéspedes de Andrés Caballero, se ha trasladado á la calle de San Pelayo, núm. 17, frente á casa del Abogado D. José M.º Lázaro.